



Poder Judicial del Estado
de
Baja California Sur

**CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 1 UNO- 2023.

- - - En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, siendo las 10:00 diez horas, del día 26 veintiséis de abril del año 2023 dos mil veintitrés, reunidos en la sala de juntas de las instalaciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, el Licenciado **Rafael Siqueiros Flores**, Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, contando con la asistencia de la Maestra **Yésica Patricia Sepúlveda Hiraes**, y Licenciada **Dora Luz Salazar Sánchez**, Secretarias de dicho Comité, quienes firman ante el Licenciado **Luis Fernando Acosta Inzunza**, Secretario Técnico de este Comité, teniendo como Invitada Permanente a la Maestra **Diana Leticia Jiménez Ocampo**, Jefa de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado. Al efecto, se constituyen los presentes, con el objeto de llevar a cabo la **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, conforme al siguiente orden del día y número de acta que se indica:

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal.

II.- Se presenta propuesta y en su caso aprobación del proyecto de resolución **CT/CJBCS/001/2023**, de fecha 26 veintiséis de abril del año 2023 dos mil veintitrés, mediante la cual se **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de los datos personales y se aprueba la versión pública del **Contrato No. CJBCS-SERV-AD-006/2023**, realizada por el Director de Adquisiciones del Poder Judicial del Estado.

III.- Clausura.

Desahogo del orden del día:

I.- En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico de este Comité de Transparencia, en uso de la voz, manifiesta que a la presente sesión han concurrido la totalidad de los integrantes del



Poder Judicial del Estado
de
Baja California Sur
**CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

Comité, por lo que habiendo quórum legal, el Presidente del Comité declaró que es de darse inicio a la presente sesión, declarándose formalmente instalados los trabajos de la Primera Sesión Extraordinaria convocada.

II. Como segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico da cuenta con la resolución **CT/CJBCS/001/2023**, de fecha 26 veintiséis de abril del año 2023 dos mil veintitrés, mediante la cual se **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de los datos personales y se aprueba la versión pública del siguiente documento:

NÚMERO	Documento con datos personales objeto de clasificación:
1	Contrato No. CJBCS-SERV-AD-006/2023 .

Resolución que se **APRUEBA** por unanimidad por los integrantes presentes del Comité; instruyendo al Secretario Técnico notificar el sentido de la resolución a la Dirección de Adquisiciones y a la Unidad de Transparencia ambos de este Poder Judicial del Estado, para los efectos legales subsecuentes.

III.- Clausura.

Agotados los puntos del orden del día y sin contenidos pendientes por tratar, se declaran clausurados los trabajos de la presente sesión extraordinaria, siendo las 11:00 once horas del día en que se actúa. Se cierra formalmente la sesión firmando para constancia al margen y calce de esta acta, Licenciado RAFAEL SIQUEIROS FLORES, Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; la Maestra YÉSSICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES, Secretaria del Comité; la Licenciada DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ, Secretaria del Comité; la Maestra



Poder Judicial del Estado
de
Baja California Sur
**CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

DIANA LETICIA JIMÉNEZ OCAMPO, Invitada Permanente; y Licenciado LUIS FERNANDO ACOSTA INZUNZA, Secretario Técnico del Comité, quien da fe.



CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSEJERO LICENCIADO RAFAEL SIQUEIROS FLORES.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

CONSEJERA LICENCIADA YÉSICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES.
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

CONSEJERA LICENCIADA DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

LICENCIADO LUIS FERNANDO ACOSTA INZUNZA.
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ

LICENCIADA DIANA LETICIA JIMÉNEZ OCAMPO
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.



COMISIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CONGRESO DE LA UNIÓN



RESOLUCIÓN

La Paz, Baja California Sur. Resolución del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, correspondiente al día **26 veintiséis de abril del año 2023 dos mil veintitrés.**

ANTECEDENTES:

- I. **Derecho humano a la información.** El 20 veinte de julio de 2007 dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se añadieron siete fracciones al artículo sexto constitucional, de las cuales, las fracciones I y III, que señalan, respectivamente, lo siguiente: "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes" y **"Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos"**; en dicha reforma se dictan los principios y bases que rigen en el ámbito federal, **estatal** y de la Ciudad de México, entre los cuales destacan los siguientes principios: **publicidad, máxima publicidad** y protección de datos; y las siguientes bases: gratuidad, universalidad, celeridad y administración de archivo; por lo que respecta a información pública, ésta puede definirse como **el derecho** de toda persona a solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de **las autoridades públicas**, quienes tenemos **la obligación de entregarla** sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso.
- II. **Obligaciones de Transparencia.** En cumplimiento al artículo 75 fracción XI de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur*, en el que se establece que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, sobre las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; por lo que se

considera que, los contratos celebrados por los sujetos obligados, son documentos que atienden la obligación de transparencia señalada con antelación.

- III. **Solicitud de aprobación de versiones públicas.** El 10 diez de abril del año 2023 dos mil veintitrés, el Director de Adquisiciones, mediante oficio No. TSJ/CJ/DA.276/2023, solicitó someter a la consideración del Comité de Transparencia la clasificación de diversos datos personales por actualizar la causal de confidencialidad y remitió por medio de correo electrónico el documento sin testar y la versión publica correspondiente para que, en su caso, se procediera a su aprobación, el cual se enlista de la siguiente forma:

NÚMERO	Documentos con datos personales objetos de clasificación:
1	Contrato No. CJBSC-SERV-AD-006/2023.

- IV. **Comité de Transparencia.** Mediante oficio UT-080/2023, de fecha 11 de abril de 2023 dos mil veintitrés, la Mtra. Diana Leticia Jiménez Ocampo, Jefa de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, dio vista al Consejero Presidente del Comité de Transparencia de este Poder Judicial con la información remitida por la Dirección de Adquisiciones, misma que enviaba por medio de Correo Electrónico el documento sin testar y la versión pública, en el que solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que confirme, modifique o revoque la clasificación de información y apruebe la elaboración de la versión pública correspondiente, los cuales, se agregarán al expediente correspondiente a esta resolución en representación impresa.

Con base en los antecedentes referidos este Órgano Colegiado procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. **Competencia.** En principio, debe señalarse que este Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, se encuentra vinculado para hacer un estudio exoficio, de los derechos humanos derivados de los asuntos del ámbito de su competencia, en términos de lo señalado por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto el comité que ahora resuelve, al ser competente para instituir, coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; así como para confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las unidades administrativas, de conformidad con los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 y 29 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;¹ y los artículos 212 y 213 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur², y una vez sentada dicha competencia se determina que en el presente caso no se advierte violación a derecho humano alguno, toda vez que la unidad administrativa, al emitir su determinación, hace una adecuada ponderación entre el derecho humano a la información y al de la privacidad y protección de datos personales, como se advierte en los siguientes razonamientos.

II. Materia de análisis. El objeto de la presente resolución es analizar la clasificación de información, con el carácter de confidencial que invocó el Director de Adquisiciones, respecto de algunos datos personales contenidos en el documento mencionado en el antecedente II, y que atiende a lo

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

¹ **Artículo 28.** *Todo sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia integrado de manera colegiada y por número impar, los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los integrantes del Comité de Transparencia tratándose de los sujetos obligados a que se refieren las fracciones VII, VIII, XIII y XIV del artículo 22 de esta Ley, se entenderá que el Consejo de Administración, Comité Directivo u órgano equivalente, actuará como Comité de Transparencia.*

Artículo 29. *Compete al Comité de Transparencia lo siguiente:*

I...VII...

VIII. *Confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los sujetos obligados;*

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

² **Artículo 212.-** *El Comité de Transparencia del Poder Judicial es el órgano colegiado encargado de dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales le imponen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y demás normatividad aplicable.*

El Comité de Transparencia se integrará de manera colegiada, con los mismos Consejeros que conformen la Comisión de Transparencia, Estadística y Tecnologías, adoptará sus resoluciones por mayoría de votos y a sus sesiones podrán asistir como invitados, cualquier otro servidor público del Poder Judicial, cuya intervención considere necesaria el Comité de Transparencia, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 213.- *El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

I...

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las áreas del Poder Judicial*

dispuesto en el artículo 75, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

III. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de información confidencial.

De conformidad con lo expuesto por el Director de Adquisiciones, se advierte que clasificó como confidenciales, con fundamento en los artículos 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículos 5 fracciones XVIII, y XXXVII; 21, 24 fracción III y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los siguientes datos:

- *FIRMAS, RÚBRICAS Y DATOS DE PROVEEDORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS PERSONAS FISICAS, CONTENIDAS EN EL SIGUIENTE DOCUMENTO:*

1	Contrato No. CJBSC-SERV-AD-006-2023.
---	--------------------------------------

IV. Razones que sustentan la Resolución. Dado el marco normativo y las consideraciones precedentes, se concluye que es obligación del Poder Judicial, así como de este Comité de Transparencia garantizar el ejercicio tanto del derecho de acceso a la información pública, así como la protección de los datos personales.

Como se ha señalado, por regla general toda información en posesión de las áreas del Poder Judicial, es considerada como pública, salvo los casos en que se trate de información temporalmente reservada o contenga información **confidencial**, en cuyo caso, se puede tener acceso a la versión pública de la misma, para lo cual la ciudadanía podrá solicitar copias simples o certificadas a su costa; las que serán expedidas en los plazos señalados en la normatividad de la materia.

Ahora bien, la elaboración de la versión pública del contrato objeto de clasificación señalado ut supra, resulta procedente, toda vez que se deriva del cumplimiento a una obligación que en materia de transparencia debe observar el Poder Judicial, misma que consiste en publicar dentro de su catálogo de información pública, la concerniente a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, de conformidad con el artículo 75 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Asimismo, procede señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, es la norma jurídica que regula el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en el artículo 119 de dicha legislación, el cual se transcribe para pronta referencia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

Artículo 119. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición a que se refiere la Ley respectiva, los titulares de la misma, sus representantes o en su defecto, el cónyuge supérstite y/o los parientes en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado, y en línea transversal hasta el segundo grado, previa comprobación."

En este sentido, tal obligación queda establecida en la Ley de Transparencia y al respecto, es necesario en un primer momento, establecer la obligación que como sujeto obligado le compete a este Poder Judicial respecto de la protección de datos personales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6o... Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. ...

Artículo 16...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 22. *Son sujetos obligados de esta Ley:*

...II. El Poder Judicial del Estado, sus integrantes y sus dependencias;

Artículo 24. *Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información según correspondan y de acuerdo a su naturaleza, las siguientes:*

I. ...

II. *Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de su página de internet la información a que se refiere el Capítulo III de esta ley y en general toda aquella que sea de interés público;*

III. *Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de la materia;*

Ahora bien, se desprende también de lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur³, que los servidores públicos responsables de la aplicación de la Ley deberán de interpretarla bajo el principio de **máxima publicidad**, por lo que conforme a este principio, y en caso de duda fundada entre la publicidad y la reserva de la información, el servidor público deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, **elaborará versiones públicas de los documentos** que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial, lo que en el presente caso acontece.

En concordancia con dicha obligación, la Ley General Mandató la emisión de diversos lineamientos que apoyaran a los sujetos obligados al cumplimiento cabal de sus obligaciones.

Por su parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Publicas, establece los mecanismos y procedimientos para la clasificación de la información, precisan en su artículo Sexagésimo segundo, lo siguiente:

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas elaboradas por las áreas para efectos de dar cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastara con que sean confirmadas por el Comité de Transparencia, conforme a las disposiciones aplicables para la elaboración de versiones públicas y la debida fundamentación y motivación, contenida en una misma resolución, enlistándolas por número de expediente o dato que identifique al documento que se trate.

De lo anterior tenemos que, es facultad de este Comité de Transparencia confirmar, revocar o modificar, la información clasificada como confidencial por dicha unidad, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos personales señalados por la Unidad competente, así como la aprobación de las versiones públicas materia de la presente resolución, por tal motivo, este Comité de Transparencia realizará su análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 fracciones XVIII, y XXXVII; y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

³ **Artículo 21.** *Los servidores públicos responsables de la aplicación de esta Ley deberán de interpretarla bajo el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.*

Conforme a este principio y en caso de duda fundada entre la publicidad y la reserva de la información, el servidor público deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, elaborará versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial.

La información que se clasificó como confidencial en el Contrato No. CJBCS-SERV-AD-006-2023, por la Dirección de Adquisiciones de este Poder Judicial, es la firma, domicilio, RFC, clave de elector, numero de cedula profesional, número de cuenta bancaria y clave interbancaria.

Respecto a la clasificación sobre los datos personales, consistentes en la FIRMA y RUBRICA del prestador de servicios profesionales, este Comité considera acertada dicha clasificación, lo anterior toda vez que según la Real Academia de la Lengua Española, el vocablo “firma” tiene como significado “rasgos o conjunto de rasgos realizados siempre de la misma manera que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para probar o dar autenticidad a un documento”. En ese sentido, se tiene que la firma es un rasgo o conjunto de rasgos gráficos que pueden identificables o hacer identificable a una persona, por lo que debe estimarse por regla general un dato personal confidencial.

Asimismo, según las resoluciones RRA1774/18 y RRA1780/18, emitidas por el INAI, la firma se considera un dato personal, toda vez que esta es considerada un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ellos se puede identificar a una persona, y que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Por los que respecta al DOMICILIO del prestador de servicios profesionales, se refiere a información confidencial, pues su conocimiento permite identificar el lugar donde habita la persona de que se trata, es decir, su divulgación identifica y/o hace identificable a una persona que tiene derecho al respeto de su privacidad, a la protección de la tranquilidad y la soledad frente a sus semejantes o ante la sociedad misma, fortalece y valida los argumentos descritos. Las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señalan que el domicilio, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información, se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 119 párrafo primero de la Ley de Transparencia en cita, en relación con el Trigésimo Noveno de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Asimismo, este Comité considera acertada la clasificación realizada por la Dirección de Adquisiciones sobre el REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) del prestador de servicios profesionales (persona física), ya que según el criterio 19/17 emitido por el INAI, el registro federal de contribuyentes de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial y procede su clasificación, sirviendo de sustento el siguiente criterio:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0189/17. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Morena. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0677/17. Sesión del 08 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 1564/17. Sesión del 26 de abril de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

En cuanto hace a la CLAVE DE ELECTOR del prestador de servicios, se refiere a información confidencial, pues su conocimiento permite identificar su información personal relativa a su identidad, dado a que su composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido.

En lo que respecta a la CUENTA BANCARIA y CLAVE INTERBANCARIA del prestador de servicios, es información confidencial que sólo su titular o persona autorizada posee, ya que corresponde a información de carácter patrimonial, es un dato que se proporciona a cada persona de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante una institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión, sirviendo de sustento el siguiente criterio:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 1276/16. Sesión del 01 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 3527/16. Sesión del 07 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4404/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Partido del Trabajo. Comisionado Ponente Francisco Acuña Llamas.

En lo que respecta a la CÉDULA PROFESIONAL de la persona física prestadora de servicios profesionales, se considera un dato personal y por lo tanto, información confidencial, pues dicho dato forma parte de la trayectoria profesional de una persona física, la cual se refiere a la esfera privada de su titular, por lo que al tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 119 párrafo primero de la Ley de Transparencia en cita, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.


Con base a los argumentos vertidos anteriormente, este Comité considera procedente CONFIRMAR la clasificación de información confidencial, por lo que respecta a: firma, domicilio, RFC, clave de elector, numero de cedula profesional, número de cuenta bancaria y clave interbancaria, del prestador de servicios profesionales que obran en referido contrato.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales.

En consecuencia, se aprueba la versión pública del contrato No. CJBCS-SERV-AD-006-2023, en razón de los argumentos vertidos en el presente considerando.


Por lo antes referido, con fundamento en el 29 fracción IV y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur; y del Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, este Comité de Transparencia:

RESUELVE:




PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en los documentos que dan cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, remitidos por las unidades competentes, de conformidad con los preceptos legales citados en términos del Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de los datos personales del prestador de servicios profesionales, consistentes en firma, domicilio, RFC, clave de elector, numero de cedula profesional, número de cuenta bancaria y clave interbancaria, que obran en el contrato No. CJBCS-SERV-AD-006-2023



TERCERO. Por las razones y fundamentos expresados en el Considerando Cuarto de la presente resolución, se aprueba la versión pública del contrato No. CJBCS-SERV-AD-006-2023.



CUARTO. A fin de garantizar la protección de datos personales, remítase a la Dirección de Adquisiciones la versión sin testar y la versión publica propuesta, consistente en archivo digitalizado del contrato, mencionado en el resolutivo segundo de la presente resolución, que sirvió para cotejar la información testada en la versión pública.

QUINTO. Notifíquese a la Unidad de Transparencia y a la Dirección de Adquisiciones, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, integrado por el Licenciado Rafael Siqueiros Flores, Presidente del Comité de Transparencia, Maestra Yésica Patricia Sepúlveda Hiraes, y Licenciada Dora Luz Salazar Sánchez, Secretarias de dicho comité, quienes firman ante el Licenciado Luis Fernando Acosta Inzunza, Secretario Técnico, quien da fe.



**CONSEJERO RAFAEL SIQUEIROS FLORES.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA,
ESTADÍSTICA Y TECNOLOGÍAS**

**CONSEJERA YESICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES.
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**CONSEJERA DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**LICENCIADO LUIS FERNANDO ACOSTA INZUNZA.
SECRETARIO TÉCNICO.**



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA
CONSEJO DE LA JUVENTUD